

**Rizobacter Argentina S.A**

**Emisor**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA**

**Programa Global de Obligaciones Negociables Simples**

**por hasta un valor nominal de U$S 40.000.000 (o su equivalente en otras monedas)**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II**

**por hasta un valor nominal en conjunto de U$$ 10.000.000 (ampliables por hasta U$$ 20.000.000) que serán indistintamente**

|  |  |
| --- | --- |
| **Obligaciones Negociables simples Clase A** | **Obligaciones Negociables simples Clase B** |

El presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento”) corresponde a la emisión de obligaciones negociables Serie II (las “Obligaciones Negociables Serie II” u “ON Serie II”) denominadas en Dólares Estadounidenses (“Dólares”) que serán indistintamente Obligaciones Negociables Clase A (a ser suscriptas y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable conforme se define más adelante) a tasa fija con vencimiento a los 18 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según este término se define más adelante) (las “ON Serie II Clase A”) y Obligaciones Negociables Clase B (a ser suscriptas y pagaderas en Dólares a tasa fija con vencimiento a los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “ON Serie II Clase B”) por un valor nominal en conjunto de hasta U$S 10.000.000 (Dólares diez millones), ampliables por hasta U$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo”), que podrán ser emitidas por RIZOBACTER ARGENTINA S.A. (“Rizobacter”, la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta), en el marco de su Programa Global de Obligaciones Negociables Simples por hasta U$S 40.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

El capital de las ON Serie II Clase A y de las ON Serie II Clase B se pagará en forma íntegra en la fecha de vencimiento de cada clase. Los intereses de las ON Serie II Clase A y de las ON Serie II Clase B se pagarán trimestralmente en forma vencida.

Las Obligaciones Negociables Serie II serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”) y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples, sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie II tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie II serán (i) documentadas en un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”); y (ii) colocadas en Argentina de conformidad con las normas (T.O. 622/2013) (las “Normas de la CNV”) de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”).

Se solicitará el listado de las ON Serie II a Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”), al Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”) y al Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.

La Sociedad solicitará que las ON Serie II sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Organizadores y Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.

Rizobacter tiene su sede social en Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi Nº 1150 (ex ruta 32), Parque Industrial, Pergamino, Provincia de Buenos Aires. CUIT: 30-59317405-7, Tel: 02477 409429 / Fax: +54 2477 432893. <http://www.rizobacter.com.ar/>. Dirección de correo electrónico: [jwagner@rizobacter.com.ar](mailto:jwagner@rizobacter.com.ar); [lescrina@biocerescrops.com](mailto:lescrina@biocerescrops.com) y frodenas@rizobacter.com.ar.

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO. QUIEN HA OTORGADO LA CALIFICACION BBB+ (arg) PARA LAS ON SERIE II CLASE A Y A3(arg) PARA LAS ON SERIE II CLASE B.**

**LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA POR EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”) POR RESOLUCIÓN N° 17.737 DEL 16 DE JULIO DE 2015 Y LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV NRO DI-2020-6-APN-GE#CNV DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.**

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRIPTAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

El presente Suplemento debe leerse junto con el Prospecto del Programa autorizado por la CNV para cada emisión de valores negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV el 3 de febrero de 2020 (el “Prospecto”). Los responsables del presente documento, manifiestan con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. El Prospecto y el Suplemento se encuentran a disposición del público inversor en las oficinas de la Sociedad, de los Colocadores (conforme este término se define más adelante), en la página de Internet de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar) - Información Financiera) (la “AIF”), en “[www.bolsar.com](http://www.bolsar.com)”, en www.bcr.com.ar y www.mae.com.ar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV se declara que ni la Sociedad ni sus accionistas registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto. Invertir en las ON Serie II implica riesgos. Véase la sección titulada Factores de Riesgo en el Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia.

La Fecha de este Suplemento es 10 de febrero de 2020.

**INDICE**

[**I.- ADVERTENCIAS 5**](#_Toc32224777)

[**II.- OFERTA DE LAS ON SERIE II 6**](#_Toc32224778)

[**III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS 12**](#_Toc32224779)

[**IV.- PLAN DE DISTRIBUCION 12**](#_Toc32224780)

[**V.- FACTORES DE RIESGO 17**](#_Toc32224781)

[**VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA 17**](#_Toc32224782)

[**VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS 22**](#_Toc32224783)

[**VIII.- GASTOS DE EMISIÓN 22**](#_Toc32224784)

[**IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN 22**](#_Toc32224785)

[**X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE 22**](#_Toc32224786)

# I.- ADVERTENCIAS

**CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.**

**Las ONs Serie II estarán documentadas en un certificado global permanente, a ser depositado en Caja de Valores S.A. en el sistema de depósito colectivo (ley 20.643). La Caja de Valores S.A. se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios; estos aranceles estarán a cargo de los depositantes, que podrán trasladarlos a los inversores.**

**La decisión de inversión respecto de las ON Serie II deberá basarse en las consideraciones del Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).**

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON Serie II, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las ON Serie II y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las ON Serie II. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON Serie II.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las ON Serie II que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las ON Serie II (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las ON Serie II utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ON Serie II y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ON Serie II requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de ON Serie II en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

**Declaraciones y garantías de los inversores en las Obligaciones Negociables**

Mediante la presentación de órdenes de compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie II, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Organizadores y Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie II; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie II; y (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Organizadores y Colocadores.

**II.- OFERTA DE LAS ON SERIE II**

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las ON Serie II, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos tendrán el significado que se asigna en el Prospecto del Programa.

El presente apartado debe leerse conjuntamente con las secciones “*TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE A” y “ TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE B”* de este Suplemento de Prospecto.

**TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE A Y CLASE B**

|  |  |
| --- | --- |
| **Emisor** | Rizobacter Argentina S.A. |
| **Organizadores y Colocadores** | AR Partners S.A., -Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Banco Supervielle S.A. |
| **Colocadores** | AR Partners S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. U, Banco Supervielle S.A., Cohen S.A, Tarallo S.A. y Allaria Ledesma &Cía S.A. |
| **Tipo de Valores Negociables Ofrecidos** | Obligaciones Negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie II tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie II serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes. |
| **Monto de las ON Serie II** | Hasta V/N U$S 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliables por hasta U$S 20.000.000 (Dólares veinte millones), en forma individual o conjunta entre las ON Serie II Clase A y las ON Serie II Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Resultado de Colocación”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto. |
| **Moneda de denominación** | Dólares |
| **Denominación Mínima** | Las Obligaciones Negociables Serie II tendrán una denominación mínima de U$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto. |
| **Monto Mínimo de Suscripción** | El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie II será de U$S 300 (Dólares trescientos) (el “Monto Mínimo de Suscripción”) y múltiplos de U$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto. |
| **Unidad Mínima de Negociación** | La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie II será de U$S 1 (Dólares uno). |
| **Precio de Emisión** | 100% del valor nominal |
| **Forma de las Obligaciones Negociables Serie II** | Las Obligaciones Negociables Serie II serán documentadas en un certificado global permanente – en su caso, uno por cada Clase - depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables Serie II sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias de Obligaciones Negociables podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643. |
| **Devengamiento de Interés** | Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (conforme este término se define más adelante) (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (el “Período de Interés”). Los intereses se pagarán trimestralmente contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en cada Fecha de Pago de Intereses indicada en el Cuadro de Pago de Servicios. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365). |
| **Intereses Moratorios** | Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie II que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará Intereses Moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y medio el último servicio de interés. No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie II en la correspondiente fecha de pago. |
| **Fecha de Pago de Servicios** | Los servicios de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Serie II (los “Servicios”) serán pagaderos en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisor ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) en la ciudad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, y/o en la Provincia de Buenos Aires. |
| **Cuadro de Pago de Servicios** | Es el cuadro inserto en el Aviso de Colocación en el que se indicará las Fechas de Pago de Intereses y la Fechas de Pago de Amortización (las “Fechas de Pago de Servicios”).  “Aviso de Colocación”: es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie II y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie II. |
| **Garantía** | Común |
| **Aspectos impositivos** | Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie II serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “Tributos”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie II cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie II, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente |
| **Ley aplicable y jurisdicción** | Las Obligaciones Negociables Serie II se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.  Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie II, y cualquier tercero con relación a lo previsto en el presente Suplemento y/o en su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “Tribunal”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los inversores en las Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie II, acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de los dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal. |
| **Listado** | Se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Mercado Argentino de Valores S.A. y Mercado Abierto Electrónico S.A. La Sociedad solicitará que las Obligaciones Negociables Serie II sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Organizadores y Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello. |
| **Método de colocación** | Serán colocadas a través de oferta pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV “Plan de Distribución”. |
| **Destino de los fondos** | Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie II serán aplicados a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 de la ley 23.576. |
| **Calificación de riesgo** | Las ON Serie II cuentan con una calificación de riesgo y han sido calificadas por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo quien ha calificado las ON Serie II Clase A con BBB+ (arg) y a las ON Serie II Clase B con A3 (arg) con fecha 5 de febrero de 2020.  Significado de la calificación:  Categoría BBB(arg): "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.  A3(arg): Indica una adecuada capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, dicha capacidad es más susceptible en el corto plazo a cambios adversos que los compromisos financieros calificados.  El dictamen de la calificadora de riesgo puede ser consultado en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).  La calificación no constituye y no representa una recomendación por parte de la Emisora ni del Colocador de compra, tenencia o venta de las ON Serie II a ser emitidas. |
| **Fecha de Emisión y Liquidación** | Será dentro del quinto Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación conforme se indique en el Aviso de Colocación. |
| **Período de Colocación** | Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de las ON Serie II el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación el que será informado en el Aviso de Colocación. |
| **Período de Difusión** | Significa el período de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación. |
| **Período de Licitación** | Significa el período de, por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación. |
| **Acción ejecutiva** | Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie II otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses. |
| **Agente de Liquidación** | Banco Supervielle S.A. |

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE A**

|  |  |
| --- | --- |
| **Título** | Obligaciones Negociables Serie II Clase A. |
| **Descripción** | Obligaciones Negociables Serie II Clase A, denominadas en Dólares a tasa fija, la cual será informada en el Aviso de Resultado de la Colocación. |
| **Moneda de Denominación y Pago de los Servicios** | Las Obligaciones Negociables Serie II Clase A estarán denominadas en Dólares y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses (conforme este término se define más adelante) y en la Fecha de Amortización (conforme este término se define más adelante), según fuera el caso. |
| **Forma y Moneda de Integración** | La suscripción e integración será efectuada en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. |
| **Tipo de Cambio Inicial** | Será el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la modifique) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, que surja del promedio aritmético simple de los valores de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al día en que finaliza el Período de Licitación. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial será calculado el día de cierre del Período de Licitación e informado en el Aviso de Resultado de Colocación. |
| **Tipo de Cambio Aplicable** | Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, siempre y cuando dicho tipo de cambio reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (según éste término se define más abajo), el cual será calculado por la Sociedad. En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio no reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (conforme este término se define más adelante), circunstancia que deberá ser informada por la Sociedad mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la AIF, Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de la BCR y en la Página Web del MAE, o (ii) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, será (x) en primer lugar, el promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los pesos equivalentes a un Dólar divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de cada uno de los Productos de Referencia informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el promedio aritmético de la cotización del Dólar divisa comprador por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de Productos de Referencia informada por los siguientes bancos: la Sucursal de Citibank N.A establecida en la República Argentina, Banco Santander Río S.A., Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U y Banco Itaú Argentina S.A. en Argentina, al cierre de sus operaciones; en los supuesto (x) e (y) anteriores según sea calculado por la Sociedad. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales. |
| **Productos de Referencia** | Son aquellos bienes que, a la fecha del presente, se encuentran descriptos en los capítulos N° 10, 12, 15 y 23 del Nomenclador Común del Mercosur, disponible en <http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado>. |
| **Fecha de Cálculo** | Para cada Fecha de Pago de Interés y para la Fecha de Amortización, será aquél Día Hábil correspondiente a los 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha de efectivo pago. |
| **Servicios de Interés** | Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), a una tasa nominal anual fija (la Tasa Fija).  “*Tasa Fija*”: será una tasa fija a ser determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultado de Colocación. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la Sección IV “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto. |
| **Vencimiento** | El vencimiento de las ON Serie II Clase A se producirá a los 18 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”). |
| **Amortización** | El capital de las ON Serie II Clase A se pagará en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento (la “Fecha de Amortización”). La Fecha de Amortización será informada mediante el Aviso de Resultado de la Colocación. |

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II CLASE B**

|  |  |
| --- | --- |
| **Título** | Obligaciones Negociables Serie II Clase B. |
| **Descripción** | Obligaciones Negociables Serie II Clase B, denominadas en Dólares a tasa fija, la cual será informada en el Aviso de Resultado de la Colocación. |
| **Moneda de Denominación y Pago de los Servicios** | Dólares.  Si en cualquier fecha de pago con respecto a las Obligaciones Negociables Serie II Clase B, la Emisora no tuviera acceso al mercado de cambios para la compra de Dólares como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, la Emisora obtendrá (a su propio costo) dichos Dólares mediante (i) la venta de cualquier título público denominado en Dólares por un monto y valor nominal suficientes a fin de que, una vez vendidos, el producido de la venta dé como resultado, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, una suma de Dólares igual al monto en Dólares adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie II Clase B, o (ii) cualquier otro mecanismo lícito para la adquisición de Dólares en cualquier entidad o mercado de divisas o de valores autorizado por el BCRA o la CNV. |
| **Forma y Moneda de Integración** | La suscripción e integración será efectuada en Dólares. |
| **Servicios de Interés** | Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), a una tasa nominal anual fija (la Tasa Fija).  “*Tasa Fija*”: será una tasa fija a ser determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultado de Colocación. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la Sección IV “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto. |
| **Vencimiento** | El vencimiento de las ON Serie II Clase B se producirá a los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”). |
| **Amortización** | El capital de las ON Serie II Clase B se pagará en forma íntegra en la Fecha de Vencimiento (la “Fecha de Amortización”). La Fecha de Amortización será informada mediante el Aviso de Resultado de la Colocación. |

# III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

En caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores, el Código Civil y Comercial en sus artículos 1.852 y siguientes establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

*Sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registro*

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los registros los artículos 1876 y siguientes del Código Civil y Comercial, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

**IV.- PLAN DE DISTRIBUCION**

Se han designado colocadores a AR Partners S.A., Banco Supervielle S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U, Cohen S.A, Tarallo S.A. y Allaria Ledesma &Cía S.A. (los “Colocadores”). Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,75% sobre el monto efectivamente colocado.

El Emisor no pagará comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo

1.- La colocación se realizará conforme al procedimiento establecido en el Cap. IV del Tít. VI de las Normas de la CNV, a través del módulo de licitaciones del sistema informático del MAE (“Sistema SIOPEL”) bajo la modalidad de licitación pública “abierta”.

Los inversores interesados en suscribir las ON Serie II deberán presentar sus correspondientes órdenes de suscripción a los Colocadores o a agentes habilitados para operar a través del Sistema SIOPEL. Tales órdenes deberán ser ingresadas como Ofertas por aquéllos al Sistema SIOPEL.

Todos aquellos Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que cuenten con línea de crédito otorgadas por los Colocadores serán dados de alta en la rueda a pedido de los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo y/o demás agentes habilitados, según corresponda (los “Agentes Habilitados”). El correspondiente pedido deberá ser realizado exclusivamente dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión.

Aquellos Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda con antelación suficiente pero nunca más allá de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión, para lo cual tales Agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

2.- En la oportunidad que determinen el Emisor y los Colocadores según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) –por cuenta y orden de ByMA.- en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario (“BCR”) –por cuenta y orden del MAV, en el Micrositio web del MAE y en la AIF en el que se indicará entre otras cosas, la fecha de inicio y de finalización del período de colocación, la Fecha de Emisión y Liquidación, y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

3.- El período de colocación incluirá un plazo mínimo de tres (3) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de un (1) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Emisor y los Colocadores de común acuerdo, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA –por cuenta y orden de ByMA-, en el boletín diario de la BCR –por cuenta y orden del MAV, en el Micrositio web del MAE y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación.

La prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores interesados que hayan presentado órdenes de suscripción, ni a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado órdenes de suscripción, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

4.- Las Obligaciones Negociables Serie II serán colocadas conforme a las tasas fijas para cada clase, ofrecidas en las solicitudes de suscripción recibidas durante el Período de Licitación.

5.- Tramo Competitivo. Se considerarán Ofertas del Tramo Competitivo aquellas que indiquen la tasa de interés fija solicitada expresada como un porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales (ejemplos: 3,00%, 5,54%, 7,80%) para las ON Serie II Clase A y para las ON Serie II Clase B.

Tramo no Competitivo. Se considerarán Ofertas del Tramo no Competitivo aquellas que no indiquen una tasa de interés fija para las ON Serie II Clase A y para las ON Serie II Clase B.

Para determinar la Tasa Fija de Corte para cada clase (conforme esté término se define más adelante) en el Tramo Competitivo, las ofertas ingresadas al SIOPEL serán ordenadas por cada clase comenzando con las Ofertas del Tramo no Competitivo de cada clase que alcancen hasta el 50% de las ON Serie II y luego con las del Tramo Competitivo de cada clase que soliciten la menor tasa de rendimiento y continuando hasta agotar las ON Serie II de cada clase ofrecidas que el Emisor decida colocar. La tasa fija de corte para las ON Serie II Clase A y para las ON Serie II Clase B será única para todas las ofertas aceptadas de dicha clase, y se corresponderá con la mayor tasa que agote la cantidad de ON Serie II de cada clase que el Emisor decida colocar (“Tasa Fija de Corte”, respectivamente).

La Emisora podrá reducir la cantidad de las ON Serie II a emitir a efectos de obtener una Tasa Fija de Corte inferior.

6.- Determinada la Tasa Fija de Corte de cada clase (la “Tasa Fija”), las ON Serie II serán adjudicadas comenzando con las Ofertas del Tramo no Competitivo de cada clase de la siguiente forma: (i) Si las Ofertas en el Tramo no Competitivo superan el 50% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal y luego continuarán la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con aquellas ofertas que hubieran solicitado la menor tasa fija para las ON Serie II de cada clase, hasta agotar el monto de emisión decidido de cada clase. (ii) Si las ofertas en el Tramo no Competitivo no superan el 50% del valor nominal la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i).

En caso que la/s Oferta/s de Suscripción que hubiera/n solicitado una tasa igual a la Tasa Fija de Corte, supere/n el valor nominal pendiente de adjudicar, será/n adjudicada/s parcialmente y a prorrata entre sí, respetando la igualdad de trato entre los inversores.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento antes descripto el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N U$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de la ON Serie II a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N U$S 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N U$S 1 según el caso, de las ON Serie II de cada Clase a adjudicar.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa oferta no se le asignarán ON Serie II y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con mayor monto solicitado y de existir remanente a la siguiente con mayor monto solicitado.

7.- Los Colocadores, siguiendo instrucciones del Emisor, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON Serie II ofrecidas de cualquier clase, o (ii) no aceptar el Emisor Tasa Fija alguna. En dicho caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna.

8.- Se podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON Serie II ofrecidas en caso de: (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON Serie II ofrecidas, o (ii) que se acepte una Tasa Fija de Corte para cada clase que tan solo permita colocar parte de las ON Serie II ofrecidas.

9.- En cualquier caso las ofertas de suscripción que no alcancen la Tasa Fija de Corte quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización algunos.

10.-Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados la Tasa Fija de cada clase y las cantidades asignadas debiendo pagarse el precio consiguiente en la Fecha de Emisión y Liquidación.

11.- A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables Serie II, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelva libremente solicitarle los Colocadores para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246.

12.- Los Colocadores se comprometen a conservar la totalidad de la documentación que acredite los esfuerzos realizados para la colocación de las ON Serie II mediante oferta pública y a llevar un registro de asistentes a la totalidad de los *road shows* y/o reuniones informativas, en caso de celebrarse, acerca de las características de la emisión y que se realicen con el mismo fin.

13.-Suscripción e Integración

La liquidación e integración de las ON Serie II se efectuará a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores.

Cada inversor (en el caso de Ofertas presentadas a través de algún Colocador) y cada Agente Habilitado (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL del MAE) se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las ON Serie II que le fueren adjudicadas.

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Ofertas a través de los Colocadores y cada Agente Habilitado, deberán indicar, en sus correspondientes Ofertas si optan por la suscripción e integración de las ON Serie II que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL”. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema “SIOPEL”, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario – Colocadores*” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

MAE Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE Clear, cada Oferta presentada por cualquier inversor a través de los Colocadores deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las ON Serie II adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE Clear para la liquidación e integración de las ON Serie II a través del sistema de compensación MAE Clear.

En tal sentido, cada uno de los inversores y Agentes Habilitados deberá causar que una cantidad de pesos o Dólares, según corresponda, suficiente para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de la ON Serie II según corresponda, (el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear indicadas por el Inversor adjudicado y el Agente Habilitado adjudicado, a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las ON Serie II las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear que hubiese indicado el inversor y/o el Agente Habilitado. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas ON Serie II a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas órdenes presentadas a través suyo.

Colocadores

Cada inversor (en el caso de ofertas presentadas a través de los Colocadores) y cada Agente Habilitado (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de alguna clase de las ON Serie II a través de los Colocadores y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar los pesos o Dólares suficientes , según corresponda, para cubrir el correspondiente Monto a Integrar, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador correspondiente, la cual será informada en la orden, o (b) autorización al Colocador en cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden respectiva; y; (ii) cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación indique hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las ON Serie II solicitado en las correspondientes ofertas que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las ON Serie II, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes órdenes presentadas por inversores que las hubieren cursado a través de los Colocadores o por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus ofertas a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes Habilitados que hayan recibido ON Serie II en virtud de ofertas presentadas como consecuencia de la recepción de órdenes de parte de inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Emisor ni contra los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá las ON Serie II objeto de las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores; y (ii) transferirá a las cuentas en Caja de Valores de los Colocadores y de cada Agente Habilitado, las ON Serie II objeto de las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través del Colocador y de los Agentes Habilitados, según sea el caso. Una vez recibidas por los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso, las correspondientes ON Serie II, en la Fecha de Emisión y \_Liquidación los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas ON Serie II a las cuentas en Caja de Valores de tales Inversores.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Emisor (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las ON Serie II en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes) y que no hayan integrado totalmente las ON Serie II adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor y/o a los Colocadores.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros inversores. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos Agentes Habilitados, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente al Emisor y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente de MAE ocasione al Emisor y/o al Colocador.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REABRIR EL PERÍODO DE COLOCACIÓN EN CASO DE HABERSE COLOCADO UN MONTO MENOR AL MONTO MAXIMO. EN DICHO CASO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II REMANENTES SERÁN COLOCADAS A LICITACIÓN DE PRECIO, CONSIDERANDO EL CAPITAL Y EL INTERÉS DEVENGADO.

**V.- FACTORES DE RIESGO**

Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables Serie II, el inversor deberá considerar cuidadosamente los riesgos descriptos en el capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento y en el Prospecto, que deberán ser leídos de manera conjunta.

Los Factores de Riesgo detallados en el Prospecto forman parte del presente Suplemento y se incorporan al mismo en su totalidad por referencia.

Riesgos adicionales e incertidumbres que no son conocidos actualmente por la Sociedad o que son considerados inmateriales o poco significativos podrían afectar significativa y adversamente los negocios, los resultados de operaciones, la situación financiera o las perspectivas de la Emisora.

**VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA**

El presente Suplemento contiene nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados al 31 de diciembre 2019 y 30 de junio de 2019, y por los períodos de seis meses finalizados al 31 de diciembre de 2019 y 2018 (“Estados Financieros Intermedios”). Adicionalmente, el presente Suplemento contiene un resumen de la información contable y financiera consolidada que ha sido obtenida de nuestros Estados Financieros Intermedios, los cuales han sido oportunamente presentados ante la CNV.

La CNV a través de la Resolución General Nº 562/2009 (y sus modificatorias) estableció la aplicación de la Resolución Técnica Nº 26 de la FACPCE (y sus modificatorias), que adoptan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en Inglés), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en Inglés), para las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley de Mercado de Capitales, ya sea por su capital o por sus valores representativos de deuda o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen. De este modo, los Estados Financieros Anuales y los Estados Financieros Intermedios han sido preparados de conformidad con las NIIF, emitidas por el IASB.

Los Estados Financieros Intermedios han sido preparados de conformidad con la NIC 34 “Información Financiera Intermedia” y por lo tanto los mismos deben ser leídos juntamente con los Estados Financieros Anuales. Las políticas contables utilizadas en la preparación de los Estados Financieros Intermedios son consistentes con aquellas utilizadas en la preparación de los Estados Financieros Anuales excepto por los efectos de la aplicación de la NIIF 16 “Arrendamientos”. La NIIF 16 “Arrendamientos” es aplicable para nosotros por primera vez a partir del 1º de julio de 2019. Esta norma elimina, para los casos de arrendatarios, la distinción entre los contratos de “arrendamiento financiero” que se registran en el estado de situación financiera y los “arrendamientos operativos” para los que no se exige el reconocimiento de las cuotas de arrendamiento futuras. En su lugar, se desarrolla un modelo único que es similar al de arrendamiento financiero de la NIC 17. El impacto de la aplicación de esta norma en los Estados Financieros Intermedios implicó el reconocimiento inicial de activos por derechos de uso y de pasivos por arrendamientos. En la citada aplicación inicial, el Grupo (conforme este término se define más adelante) optó por el esquema de aplicación retrospectiva previsto en las disposiciones transitorias de la norma, en virtud de lo cual, no se modificó la información comparativa. ATENTO A LO MENCIONADO PREVIAMENTE RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA NIIF 16 “ARRENDAMIENTOS”, LA INFORMACIÓN CONTABLE REFERIDA A ESTE PARTICULAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 NO RESULTA COMPARABLE CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA COMPARATIVA QUE SE PRESENTA EN OTRAS PARTES DE ESTE SUPLEMENTO.

Adicionalmente, mediante su Resolución General Nº 777/2018, la CNV dispuso que las entidades emisoras sujetas a su fiscalización deben aplicar a los estados financieros anuales, por períodos intermedios y especiales que cierren a partir del 31 de diciembre de 2018, inclusive, el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea conforme lo establecido por la NIC 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias”.

La NIC 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias” requiere que los estados financieros de una entidad, cuya moneda funcional sea la de una economía de alta inflación, sean expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del ejercicio sobre el que se informa, independientemente de si están basados en el método del costo histórico o en el método del costo corriente. Para ello, en términos generales, se debe computar en las partidas no monetarias la inflación producida desde la fecha de adquisición o desde la fecha de revaluación según corresponda. Dichos requerimientos también comprenden a la información comparativa de los estados financieros.

A los efectos de concluir sobre si una economía es categorizada como de alta inflación en los términos de la NIC 29, la norma detalla una serie de factores a considerar entre los que se incluye una tasa acumulada de inflación en tres años que se aproxime o exceda el 100%. Es por esta razón que, de acuerdo con la NIC 29, la economía argentina debe ser considerada como de alta inflación a partir del 1° de julio de 2018.

A su vez, la Ley N° 27.468 modificó el artículo 10° de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, estableciendo que la derogación de todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, no comprende a los estados financieros, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades. Asimismo, el mencionado cuerpo legal dispuso la derogación del Decreto Nº 1269/2002 del 16 de julio de 2002 y sus modificatorios y delegó en el Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos de contralor, establecer la fecha a partir de la cual surtirán efecto las disposiciones citadas en relación con los estados financieros que les sean presentados. Por lo tanto, mediante su Resolución General Nº 777/2018, la CNV dispuso que las entidades emisoras sujetas a su fiscalización deberán aplicar a los estados financieros anuales, por períodos intermedios y especiales, que cierren a partir del 31 de diciembre de 2018 inclusive, el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea conforme lo establecido por la NIC 29.

De acuerdo con la NIC 29, los estados financieros de una entidad que informa en la moneda de una economía de alta inflación deben reportarse en términos de la unidad de medida vigente a la fecha de los estados financieros. Todos los montos del estado de situación financiera que no se indican en términos de la unidad de medida actual a la fecha de los estados financieros deben actualizarse aplicando un índice de precios general. Todos los componentes del estado de resultados deben indicarse en términos de la unidad de medida actualizada a la fecha de los estados financieros, aplicando el cambio en el índice general de precios que se haya producido desde la fecha en que los ingresos y gastos fueron reconocidos originalmente en los estados financieros.

Respecto de la información contenida en el presente Suplemento, cabe señalar que:los Estados Financieros Intermedios fueron reexpresados siguiendo el método previsto en la citada NIC 29. La información financiera que surge de los mismos, incluyendo la información comparativa, se encuentra expresada en moneda homogénea del mes de diciembre de 2019.

Las cifras en porcentaje y totales incluidos en este Suplemento han sido, en algunos casos, calculados sobre la base de tales cifras antes del redondeo. Por esta razón, ciertos porcentajes y sumas totales pueden variar de las obtenidas mediante la realización de los mismos cálculos utilizando las cifras de los Estados Financieros Intermedios y las cifras indicadas como totales en ciertos cuadros pueden no ser una exacta suma aritmética de las otras sumas indicadas en dichos cuadros.

Los Estados Financieros Intermedios de la Sociedad al 31 de diciembre de 2019 que se encuentran publicados en la AIF forman parte del presente Suplemento y los mismos son incorporados por referencia. A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 31 de diciembre de 2019

|  |  |
| --- | --- |
| EEFF al 31/12/2019 | ID 2575040 |

**a) Estados financieros**

**1- Estado de resultados y otros resultados integrales**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *(Cifras expresadas en miles de pesos)* | Período de seis meses finalizado el 31 de diciembre de | |
|  | 2019 | 2018 |
| Ingresos ordinarios | 5.666.183 | 5.194.035 |
| Resultado operativo | 1.345.746 | 1.541.374 |
| Resultado antes de impuesto | 256.124 | 813.308 |
| **Resultado neto** | **132.865** | **535.591** |
| Otros resultados integrales | 265.725 | 27.965 |
| **Resultado integral total** | **398.590** | **563.555** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *(Cifras expresadas en miles)* | Período de seis meses finalizado el 31 de diciembre de | |
|  | 2019 | 2018 |
| Acciones ordinarias en circulación al cierre del período | 40.000 | 40.000 |
| Resultado del período atribuible a los accionistas | 133.133 | 535.539 |
| Resultado (básico y diluido) por acción | 3,33 | 13,39 |

**2- Estado de situación financiera**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *(Cifras expresadas en miles de pesos)* | | Al 31 de diciembre de | | |
|  | | 2019 | | 2018 |
| Activo no corriente | | 2.943.474 | | 2.835.530 |
| Activo corriente | | 8.462.165 | | 7.185.097 |
| **Total activo** | | **11.405.639** | | **10.020.626** |
| **Total patrimonio** | | **2.001.715** | | **1.870.650** |
| Pasivo no corriente | | 1.353.213 | | 1.488.054 |
| Pasivo corriente | | 8.050.711 | | 6.661.922 |
| **Total pasivo** | | **9.403.924** | | **8.149.977** |
| **Total patrimonio y pasivo** | | **11.405.639** | | **10.020.626** |

**3- Estado de cambios en el patrimonio**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  | | --- | --- | --- | | *(Cifras expresadas en miles de pesos)* | Período de seis meses finalizado el 31 de diciembre de | | |  | 2019 | 2018 | | Capital social | 40.000 | 40.000 | | Ajuste de capital y revalúo legal | 234.362 | 234.362 | | Total reservas | 874.733 | 513.968 | | Total de resultados no asignados | 133.133 | 528.111 | | Otros resultados integrales | 719.509 | 554.221 | | Participaciones no controladas | (23) | (11) | | Total de Patrimonio neto | 2.001.715 | 1.870.650 | |  |

**3- Estado de flujo de efectivo**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *(Cifras expresadas en miles de pesos)* | Período de seis meses finalizado el 31 de diciembre de | |
|  | 2019 | 2018 |
| Causas de las variaciones de fondos: |  |  |
| Por actividades operativas | 1.182.418 | 770.693 |
| Por actividades de inversión | (70.548) | (381.961) |
| Por actividades de financiación | (1.011.706) | (271.987) |
| Efecto del REI sobre el efectivo y equivalente de efectivo | (5.952) | (17.526) |
| Aumento neto del efectivo | 94.212 | 99.219 |

**b) Indicadores financieros**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Período de seis meses finalizado el 31 de diciembre de | | | |
|  | | | 2019 | 2018 |
| Liquidez | | | 1,05 | 1,08 |
| Solvencia | | | 0,21 | 0,23 |
| Inmovilización de capital | | | 0,26 | 0,28 |
| Rentabilidad | | | 0,07 | 0,08 |

**c) Capitalización y endeudamiento**

|  |  |
| --- | --- |
|  | 31 de diciembre |
|  | 2019 |
| Deudas garantizadas | 2.786.916 |
| Deudas no garantizadas | 2.187.499 |
| **Deuda Total** | **4.974.415** |
| Capital social | 40.000 |
| Ajuste de capital y revalúo legal | 234.362 |
| Total reservas | 874.733 |
| Resultados acumulados | 852.642 |
| **Patrimonio atribuible a participación controladora** | **2.001.738** |
| **Patrimonio atribuible a participación no controladora** | **(23)** |
| **Total capitalización** | **6.976.129** |

d) Obligaciones negociables en circulación

**Obligaciones Negociables Privadas USD 16.000.000.** El 4 de abril de 2019; Rizobacter emitió la clase I de obligaciones negociables garantizadas, no convertibles en acciones, en el marco de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y complementarias, por un valor nominal total de USD 16.000.000 (Dólares Estadounidenses dieciséis millones), con vencimiento el 5 de abril de 2021 (las” Obligaciones Negociables Privadas”), las cuales fueron colocadas en forma privada el día 5 de abril de 2019, conforme se detalla a continuación:

1. Serie I, suscripta por Inversiones Odisea, una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Chile, por un valor nominal de USD 13.000.000 (Dólares estadounidenses trece millones), y
2. Serie II, suscripta por Compass Latam High Yield Fondo de Inversión, un fondo de inversión publico chileno regulado por ley chilena N° 20.712 y administrado por la sociedad Compass Group Chile S.A. por un valor nominal de USD 3.000.000 (Dólares Estadounidenses tres millones).

Ambas series pagan servicios de capital e intereses en forma semestral.

Las Obligaciones Negociables fueron garantizadas mediante hipoteca de activos inmuebles de propiedad de Rizobacter y prenda sobre las acciones que representan el 10% de la tenencia de Rasa Holding LLC en el capital social de la Sociedad.

**e) Reseña Informativa**

Al finalizar el segundo trimestre del ejercicio económico N.º 37, considerando el periodo de seis meses comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, el Grupo Rizobacter obtuvo un total de ingresos ordinarios de $5.666 millones de pesos, un 9% más que el año anterior en el mismo período.

El margen bruto fue de $2.653 millones de pesos, lo que representa un margen del 47% sobre los ingresos por ventas.

Los gastos administrativos, comerciales y de investigación en el ejercicio fueron de $1.298 millones de pesos, representando un 23% de los ingresos por ventas, comparados con los $933 millones de pesos del período anterior. El aumento de los gastos durante el corriente período se debe fundamentalmente al incremento de los gastos de transporte, costos laborales y de servicios, y de los cargos por impuestos, tasas y contribuciones.

El resultado operativo consolidado del período fue de $1.346 millones de pesos versus los $1.541 millones el período anterior, disminución generada por el incremento de gastos del período, neto del aumento en el margen bruto.

Los resultados financieros, alcanzaron los $1.158 millones de pérdida, un 49% más que en mismo período del año anterior, formado principalmente por $676 millones de pérdida de intereses financieros, $858 millones de pérdida de diferencias de cambio y $337 millones de ganancia por el resultado por exposición a la inflación.

El resultado antes de impuestos consolidado arrojó una ganancia de $256 millones de pesos, lo que representa una disminución en la ganancia respecto al mismo período del año anterior del 69%, que fue de $813 millones de pesos.

El Grupo continúa con su política de mantener niveles adecuados de liquidez para el cumplimiento de sus obligaciones. Al 31 de diciembre de 2019 el nivel de liquidez del Grupo asciende a $411 millones registrando una disminución de $385 con respecto a la posición al inicio del ejercicio.

El flujo neto de efectivo generado en las actividades de operación ascendió a $1.182 millones, el flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación ascendió a $ 1.012 millones y el flujo neto de efectivo utilizado en actividades de inversión ascendió a $71 millones.

La deuda financiera al cierre del período asciende a $4.974 millones, estructurada en un 85% a corto plazo y un 15% a largo plazo, comparada con la estructuración al 31 de diciembre de 2018 donde se componía de 79 % a corto plazo y 21% a largo plazo

# VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie II serán utilizados, a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión, siempre dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para:

1. integración de capital de trabajo en Argentina, entendiéndose como tal el activo corriente menos pasivo corriente, incluyendo, el pago a proveedores por insumos y/o servicios prestados y el pago de otros pasivos operativos corrientes; y/o
2. financiamiento del giro ordinario del negocio de la Emisora y/o de sus subsidiarias.

La aplicación de los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie II está sujeta a las condiciones de mercado vigentes. Por tal razón, la Emisora podrá alterar el orden de las prioridades antes descriptas conforme a su estrategia comercial, financiera y operativa.

Sin perjuicio de lo aquí expresado, los destinos particulares indicados en el segundo párrafo podrán variar (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) de acuerdo a las necesidades operativas de la Sociedad.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

# VIII.- GASTOS DE EMISIÓN

Se prevén que los gastos de emisión y colocación que estarán a exclusivo cargo de la Emisora se estiman en 0,88% del monto máximo de emisión, de acuerdo a la siguiente composición: Honorarios profesionales $ 545.220, publicaciones y otros gastos $ 302.900, aranceles $ 763.308 y comisión de colocación $ 9.087.020. Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las ON Serie II.

A los efectos de su cálculo, se tomó un tipo de cambio equivalente a $60,58 por unidad de Dólar correspondiente a la cotización de cierre de la divisa según Comunicación del BCRA “A” 3500 publicada en la página de internet del BCRA del día 5 de febrero de 2020.

# IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado como colocadores a AR Partners S.A., Banco Supervielle S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U Cohen S.A, Tarallo S.A. y Allaria Ledesma &Cía S.A. con quienes celebrará un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores no asumen compromiso de colocación en firme y sólo se obligan a realizar sus esfuerzos razonables para colocar mediante oferta pública las ON Serie II conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales argentino. Por tales servicios los Colocadores recibirán una comisión por los servicios prestados. Dicho Contrato de Colocación establecerá los derechos y obligaciones entre los Colocadores y la Emisora.

# X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Se informa que no han ocurrido cambios significativos con posterioridad al cierre de los Estados Financiero Intermedios correspondientes al período de seis meses finalizado el 31 de diciembre de 2019.

**EMISOR**

**Rizobacter Argentina S.A.**

Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi Nº 1150 (ex ruta 32) (B2701XAF) Parque Industrial

Pergamino, Pcia. de Buenos Aires

Tel/Fax: 02477-409400

**ORGANIZADORES Y COLOCADORES**

COLOCADOR

|  |  |
| --- | --- |
| A picture containing clipart  Description automatically generated |  |
| AR Partners S.A.  Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 31 de la CNV | Banco Supervielle S.A.  Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 57 de la CNV |
| Logo Galicia  Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.  Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 22 de la CNV | |

**COLOCADORES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A picture containing clipart  Description automatically generated |  | Logo Galicia |
| AR Partners S.A.  Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 31 de la CNV  Arenales 707, Piso 6, CABA  Teléfono: 4850-2500 | Banco Supervielle S.A.  Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 57 de la CNV  Bartolomé Mitre 434 Piso 5  – CABA  Teléfono: 4324-8265/4342-8312 | Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.  Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado 22 de la CNV  Tte. Gral. Juan. D. Perón 430, CABA.  Teléfono: 6329-0000 |
|  |  |  |
| Nuevo logo Cohen |  |  |
| Cohen S.A.  Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, Número de matrícula asignado 21 de la CNV    25 de mayo 195 Piso 7 , C.A.B.A  Tel: 5218-1100 | Tarallo S.A.  Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio Número de matrícula asignado 198 de la CNV  Córdoba 1015 Piso 2 Of 4  Rosario  Tel: 0341 -5302709 / 4260971 | Allaria Ledesma & Cia S.A  Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Número de matrícula asignado N°24 de la CNV    25 de Mayo 359 Piso 12 – CABA – Argentina  Teléfono: 5555-6000 |

**ASESORES LEGALES**

****

ASESORES LEGALES

**Nicholson y Cano Abogados**

San Martín 140 - piso 14

(C1004AAD) Buenos Aires

Tel: 5167-1000

Fax: 5167-1072